



### VISTOS:

El Oficio N° D75-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 27 de enero del 2022, el Oficio N° D0169-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 27 de enero del 2022, el Informe N° D54-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 26 de enero del 2022, la Carta CH-G N°018/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Carta N° 001-2022/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA –I.E. N° 101128 TUCO BAJO, el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria I.E. N° 101128 – El TUCO BAJO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria I.E. N° 101128 – El TUCO BAJO, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Cristhian Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del **CONSORCIO COVICSA**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 2'622,758.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 20/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala respecto a las Modificaciones del Contrato, lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"**

**"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

**b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

**c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**.

Que, de actuados se advierte la Carta N° 001-2022/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA– I.E. N° 101128 TUCO BAJO, de fecha 11 de enero del 2022, mediante la cual el señor Crithian Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del **CONSORCIO COVICSA**, solicitó al Ing. Daniel Tantapompa Celestino – Representante Común del **CONSORCIO HANAQ**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la I.E. N° 101128 – **EL TUCO BAJO** del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA”**, en mérito a los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por efectos negativos de las lluvias computados desde el 04/10/2021 al 28/12/2021; adjuntando para ello, el Informe N° 001-2022-JCHF-CONSORCIO COVICSA– I.E. N° 101128 TUCO BAJO, concluyendo lo siguiente:

(...)

#### **5. CONCLUSIONES**

Por los antecedentes y análisis expuestos en los numerales precedentes el suscrito manifiesta lo siguiente:

- *Aprobación de la Solicitud Ampliación de Plazo Parcial por los efectos negativos de lluvias, la cual se cuantifica en 86 días calendarios.*
- *Los causales de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial se enmarca dentro de Atrasos y/o Paralizaciones por Causales no Atribuibles al Contratista, según lo dispuesto en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, (Artículo 197, literal a).*
- *El inicio de la causal está descrito en el Asiento N°19 del cuaderno de obra.*
- *El término parcial de la causal está descrito en el Asiento N°106 del cuaderno de obra.*
- *El reporte de precipitaciones pluviales de SENAMHI no guarda relación en varios días según lo descrito por el Residente en los asientos del Cuaderno de Obra, por lo que ante este hecho se ha corroborado con evidencia fotográfica a fin de sustentar nuestra solicitud de ampliación*
- *Se ha adjuntado un CD conteniendo videos de las lluvias acaecidas en obra.*
- *Se ha cumplido con presentar la documentación pertinente (anotaciones en el cuaderno de obra, fotografías, videos) a fin de sustentar esta ampliación de plazo parcial, tal como lo indica la Opinión N°170-2016/DTN del OSCE.*
- *Se hace mención que no se ha podido adjuntar los datos de precipitaciones del mes de diciembre debido a que SENAMHI se toma un periodo de tiempo del mes siguiente a fin de revisar, corroborar y preparar dicha información para cualquier entidad que lo solicite.*
- *Se deja constancia de que existen causales concurrentes cómo son la afectación que las lluvias produce en los horarios de trabajo y la carretera que está ejecutando PE-3N- BAMBAMARCA-PACCHA-CHIMBAN-PION-LD. CON AMAZONAS EMP.AM-103-EL TRIUNFO.*

#### **6. RECOMENDACIONES**

El suscrito recomienda:

- *Que la Supervisión remita su informe a la Entidad con copia al Contratista en el que sustentará técnicamente su opinión sobre esta solicitud de ampliación de plazo parcial.*
- *Que la supervisión y la entidad resuelva la Ampliación de Plazo Parcial N°01, considerando las razones anteriormente expuestas.*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en referencia, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo; señalando en el numeral 198.1, lo siguiente: **“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.**(Subrayado y resaltado agregado); asimismo, el numeral 198.6 del Reglamento antes referido, establece: **“Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial.”** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, del expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se advierte, la Anotación de Cuaderno de Obra: Asiento N° 108 del Residente - 30/12/2021, a través del cual se comunicó: **“En mérito a la OPINIÓN N° 011-2020/DTN del OSCE, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión tales como la restricción de pases de las carreteras Bambamarca – Tuco Bajo debido al mejoramiento de carreteras de los proyectos: “Mejoramiento del camino vecinal tramo Cruce Santa Rosa - cruce Oxapampa Distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan – provincia de Celendín y Hualgayoc – Cajamarca” y la obra “ Construcción y Mejoramiento de la carretera PE-3N Bambamarca – Paccha.”;**

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte, la anotación en el Cuaderno de Obra, las circunstancias que determinan la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02; además, de tomarse en cuenta lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del cual se advierte que la empresa contratista **CONSORCIO COVICSA**, con fecha 11 de enero del 2022, mediante Carta N° 001-2022/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA –I.E. N° 101128 TUCO BAJO; **SÍ** habría cumplido dentro del plazo legal con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo para ser revisado y evaluado por el Supervisor de Obra, de acuerdo a Ley;

Que, del mismo modo el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, de acuerdo al procedimiento antes descrito, se advierte que mediante Carta CH-G N°018/2022, de fecha 18 de enero del 2022, con Expediente MAD3 N° 3245-2022, el señor Daniel Tantapompa Celestino – Representante Común del **CONSORCIO HANAQ**, presentó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la I.E. N° 101128 – **EL TUCO BAJO** del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA**", adjuntado el Informe N° 08-2022-CSH/SUP/JVR, de fecha 18 de enero del 2022, emitido por el Ing. José Gilberto Vigo Rabanal, en que refirió lo siguiente:

(...)

#### 4.3 AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

*De acuerdo al análisis poco serio en la cuantificación, que hace el Contratista, solicita 86 días calendario, tomando como inicio de la causal el 04 de octubre y como fin el día 28 de diciembre del 2021.*

*Por último, presenta un CD donde una serie de fotografías y de videos muestran escenas de lluvia en la obra.*

#### 5. OPINION DEL SUPERVISOR

*De los 86 días de ampliación de plazo solicitados, existen 20 anotaciones en el cuaderno de obra referidas a la lluvia, to cual nos indica un proceder negligente por parte del contratista, por cuanto sólo en algunos casos puntualiza las horas de duración de la lluvia, además no evalúa el hecho de que, a pesar del clima lluvioso, se han podido ejecutar una serie de actividades que han permitido cumplir medianamente el programa de trabajos de la obra.*

*Por otro lado, se considera que una precipitación promedio de 09.00 mm/día, es intensa y no permite ejecutar trabajos a la intemperie, complementado con la información de los asientos de obra, donde el Residente demuestra la afectación de la ruta crítica, el Supervisor realiza la cuantificación del periodo de ampliación de plazo en la ejecución de la obra, en 10 días, tal como se muestra en el anexo N° 01.*

*También se ha tenido en consideración que el Contratista no evidencia la adopción de las medidas que la buena praxis constructiva recomienda en estos casos, como son:*

- *Uso de motobomba para drenar las zanjas inundadas.*
- *Uso de entibados para evitar derrumbes de las zanjas.*
- *Medidas que se adoptaron para proteger los materiales y zonas de trabajo, se debe considerar que el cemento ha sido almacenado al aire libre, con una insuficiente cubierta de plástico, la que ha causado el deterioro de varios sacos.*
- *El personal del Contratista debe contar para condiciones lluviosas con ropa y calzado adecuados.*
- *La presencia de lluvias en la zona, en esta época del año es un evento previsible, por lo tanto, el Contratista ha debido adoptar las medidas necesarias desde el momento de formular su propuesta técnica y económica.*

#### 6. CONCLUSIONES

*De lo manifestado en la sección precedente, el suscrito considera razonable CONCEDER 10 DÍAS CALENDARIO de ampliación de plazo para la ejecución de la obra, considerando que el fenómeno lluvioso ha influido negativamente en el normal desarrollo de las actividades programadas, afectando la ruta crítica del cronograma vigente.*

**ANEXO 01**  
**CUADRO RESUMEN DE LAS PRECIPITACIONES**  
FUENTE: SENAMHI Y ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

Fecha evento	Acumulado lluvias (Horas)	ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA	INTENSIDAD (SENAMHI)	CALIFICACION	CUANTIFICACION EN DIAS
4/10/2021	8	N° 15 Por lluvias no hubo actividad	22.2	FUERTE	1
7/10/2021	3	N° 19, no se pudo eliminar desmonte	2.1	LEVE	0.5
11/10/2021	3	N° 21, atraso trabajo program.	0	NO LLOVIO	0.5
15/11/2021	NP	N° 26,	3.1	LEVE	
18/10/2021	6	N° 27, impidió trabajos	2.9	LEVE	0.75
20/10/2021	6.5	N° 31, impide trabajar	6.4	MODERADA	1
21/10/2021	5	N° 32, impide trabajar	0	NO LLOVIO	0.5
22/10/2021	6	N° 36, deterioro vías,	0	NO LLOVIO	0.5
25/10/2021	8	N° 38, impide ingreso de material, trabajos	10	FUERTE	1
30/10/2021		N° 43, riesgo de terminar en plzo	0		
17/11/2021	2	N° 60, impide mejoram c. afirmado	0	NO LLOVIO	0.25
22/11/2021		N° 66, satura zanjas, desmoron. Paredes de zanjas	1.8	LEVE	0.5
24/11/2021	4	N° 69, derrumb zanjas	4.3	MODERADA	0.5
25/11/2021	1	N° 71	14.2	FUERTE	0.25
26/11/2021	4	N° 73	14.9	FUERTE	0.5
29/11/2021	3	N° 75	15.9	FUERTE	0.5
1/12/2021	DICIEMBRE				
8/12/2021					
10/12/2021		N° 88	SIN INFORM.		
17/12/2021	8	N° 94	SIN INFORM.		1
20/12/2021	4	N° 96	SIN INFORM.		0.5
28/12/2021	2	N° 104	SIN INFORM.		0.25
TOTAL					10.00

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte que el Supervisor de Obra emitió su Opinión Técnica a través de la Carta CH-G N°018/2022, con fecha 18 de enero del 2022, computado desde la presentación de la solicitud de la empresa contratista (11 de enero del 2022), del cual se advierte que el Supervisor de Obra a partir del 12 de enero del 2021, tenía expedito el plazo para la presentación de su Informe Técnico de sustento; mismo que se habría cumplido dentro del plazo legal de 05 días hábiles conforme lo señala el artículo precitado;

Que, del mismo modo el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, siguiendo con el procedimiento descrito en los párrafos precedentes, mediante Informe N° D54-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 26 de enero del 2022, la Ing. Isela Milena Campos Julón – Coordinadora de Obra, informó respecto al trámite de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por efectos negativos de las lluvias, la I.E. N° 101128 – **EL TUCO BAJO** del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, lo siguiente:

(...)

**IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:**  
**4.1 Justificación de la Ampliación de Plazo**

Según el Informe N°001-2022-JCFH-CONSORCIO COVICSA- I-E N°101128 TUCO BAJO, solicita la aprobación de la ampliación de plazo por los efectos negativos de las lluvias computados desde el 04.10.2021 al 28.12.2021. Según el RLCE Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**  
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.  
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Además, en el Informe N°08-2022-CSH/SUP/JVR de fecha 18.01.2022 indica que el residente de obra demuestra la afectación a la ruta crítica, según la el sustento de precipitaciones de Senamhi correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2021 y asientos en cuaderno de obra.

#### **4.2 Análisis de Anotación de Cuaderno de Obra**

Análisis de las anotaciones de cuaderno de obra:

En el ítem N°5 En Opinión del Supervisor:

"De los 86 días de ampliación de plazo solicitadas, existen 20 anotaciones en el cuaderno de obra referidas a la lluvia, lo cual nos indica un proceder **negligente por parte del contratista**, por cuanto sol en algunos casos puntualiza las horas de duración de la lluvia, además no evalúa el hecho que, a pesar del clima lluvioso, se han podido ejecutar una serie de actividades que ha permitido medianamente el programa."

- Según el informe de supervisión tiene sustento según lo demuestra en el Anexo N°01 de la revisión de cuaderno de obra es el siguiente:

(...)

#### **4.3 Análisis del Informe presentado por el Contratista**

- Mediante la revisión y verificación del Informe N°001-2022-JCFH-CONSORCIO COVICSA- I-E N°101128 TUCO BAJO. los documentos presentados por el representante legal lo que se puede cuantificar la afectación a la ruta crítica de la programación de obra vigente de los 86 días solicitados el supervisor realiza la cuantificación de periodo de ampliación de plazo en la ejecución de obra por 10 días calendarios.

#### **4.4 Análisis del Informe presentado por el Supervisor**

Mediante Informe N°08-2022-CSH/SUP/JVR de fecha 18.01.2022 el Ing. Jefe de supervisión en el ítem de conclusiones manifiesta:

"Que es razonable **Conceder 10 días calendarios** de ampliación de plazo para la ejecución de la obra, considerando que el fenómeno lluvioso ha influido negativamente en el normal desarrollo de las actividades programadas, afectando la ruta crítica del cronograma vigente".

Estableciendo, que el pronunciamiento de la supervisión lo efectúa en aplicación de sus **obligaciones contractuales y reglamentarias, según detalle:**

- Contrato N°031-2021-GR.CAJ-GGR, Cláusula SEGUNDA Y DECIMA

- Términos de Referencia:

Mediante el Art. 187 del RLCE: EL Supervisor de Obra es responsable de velar directa y permanentemente por la **correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra** y del cumplimiento del contrato.

#### **4.5 Fecha de vencimiento de la Ampliación de Plazo para notificación.**

- Mediante la carta CH-GN°018/2022 es presentada en la fecha del 18/01/2021, según el RLCE la Entidad, cuenta con un plazo de 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, contado desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor. Fecha de vencimiento es el 08/02/2022.

### **V. CONCLUSIÓN**

- Luego de haber evidenciado la información remitida por el consorcio HANAQ que contiene la ampliación de plazo parcial N°02 de la I.E. N°101128 TUCO BAJO que ha sido **revisada y aprobada por la supervisión por 10 días calendarios** por lo que se considera Procedente.

- Según el Art. 187 del RLCE: EL Supervisor de Obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, mediante Oficio N° D169-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 27 de enero del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones hizo llegar a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la I.E. N° 101128 – EI TUCO BAJO del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, por 86 días calendario, solicitado por la empresa contratista **CONSORCIO COVICSA**, misma que fue revisada por el Ing. **José Gilberto Vigo Rabanal – Jefe de Supervisión de Obra**, quien a través Informe N° 08-2022/CSH/SUP/JVR, declaró **PROCEDENTE la Ampliación de Plazo; pero, por 10 días calendario**, opinión que es avalada por el Ing. **Isela Campos Julón – Coordinadora de Obra**, con el Informe N° D054-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ; por ello, emitió su visto bueno y solicitó continuar con trámite correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° D75-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 27 de enero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución que declara **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la I.E. N° 101128 – EI TUCO BAJO, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC**

– **REGIÓN CAJAMARCA**", por **10 días calendario**, en mérito al Informe N° D54-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ; documentación que es avalada por la Gerencia. **Siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma;**

Que, para el caso de contratos de obra, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "**el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios.** (Resaltado y subrayado agregado); entendiéndose entonces, que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista; además, **sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y si ésta cumple con el procedimiento establecido conforme a lo previsto en el Reglamento;** pues, se deberá tener en cuenta que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación **de la ruta crítica;** sino, que dicha afectación se deriva de sus efectos; pues, **las lluvias y/o el exceso de lluvias por sí mismas no genera el atraso o paralización de la obra, sino que la paralización deriva específicamente de sus efectos (la saturación de los suelos de las zonas de acceso, del material y excavación y el relleno con material, etc.) hechos que deberán ser debidamente acreditados por el contratista;**

Que, el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada ante el inspector o supervisor - de corresponder **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;** posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de quince (15) días hábiles;

Que, de la verificación técnica efectuada por el Supervisor de Obra con la Carta CH-G N°018/2022, la Coordinadora de Obra, con el Informe N° D54-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, determinan la **PROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo Parcial, misma que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° D169-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL; determinando que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por la empresa contratista **CONSORCIO COVICSA**, respecto a la causal alegada por la misma, **cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo;**

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **cumple** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo; por tanto, **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO COVICSA;**

Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 071-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos:



*"Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, **el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente.***

*En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.*

*Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el quinto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento precisaba que cuando el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo no tenía fecha prevista de conclusión -situación que debía estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista-, la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial.*

*De esta manera, **si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión.***

*Para tales efectos, **el contratista debía analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal había culminado** o si por el contarlo, dicho evento podía extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado; y en función de ello, **evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial.***

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, conforme el sustento técnico expuesto, **se encuentra acreditada**, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra y la Coordinadora de Obra, como responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, debe ser declarada **PROCEDENTE**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; así como Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del año 2021, con la que se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido, bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y contando con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por **10 días calendario**, de la I.E. N° 101128 – **EL TUCO BAJO** del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**; solicitado por la empresa contratista **CONSORCIO COVICSA**, en atención a que la misma acredita la causal establecida en el numeral a del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente; quedando establecida la **nueva fecha de término de obra hasta el 08 de febrero del 2022**; según los Informes Técnicos, que forman parte integrante de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, al contratista **CONSORCIO COVICSA**, en su domicilio legal sito en el **Jr. Los Cedros N° 180 – Villa Universitaria, de esta ciudad** y al correo electrónico: [administracion@covicsa.com](mailto:administracion@covicsa.com), conforme la Cláusula Vigésimo Segunda establecida en el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR y a la empresa supervisora **CONSORCIO HANAQ**, en su domicilio legal sito en la **Calle José Díaz N° 258 – Ofic. 703 - Urb. Santa Beatriz**, Distrito, Provincia y Departamento de Lima y al correo electrónico: [conosorcio.hanaq33@gmail.com](mailto:conosorcio.hanaq33@gmail.com), conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para los fines correspondientes, de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA**  
Gerente Regional  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA